Decreto n.º 2022-190, de 17 de febrero de 2022, relativo a las condiciones de uso de los términos «reenvasado» y «producto reenvasado»

NOR: ECOC2114295D
ELI: https://www.legifrance.gouv.fr/eli/decret/2022/2/17/ECOC2114295D/jo/texte
Alias: https://www.legifrance.gouv.fr/eli/decret/2022/2/17/2022-190/jo/texte
Boletín Oficial de la República Francesa n.º 0041 de 18 de febrero de 2022
Texto n.º 2

Personas a las que afecta: vendedores de productos comercializados, incluso cuando se pongan a la venta desde una interfaz en línea.
Objeto: condiciones de uso de los términos «reenvasado» o «producto reenvasado».
Entrada en vigor: el Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022.
Nota explicativa: El presente Decreto determina las condiciones de aplicación del artículo L. 122-21-1 del Código de Consumo, que establece un marco legal para el uso de los términos «reenvasado» y «producto reenvasado». En este sentido, se reserva el uso de estos términos a los productos usados, y se especifican las condiciones bajo las cuales pueden utilizarse, por lo que se refiere a la realización de pruebas, o incluso al requisito de una o más intervenciones técnicas, que permiten garantizar la seguridad y funcionalidad del producto. Además, para evitar que el consumidor sea engañado sobre las características de un producto reenvasado, el presente Decreto prohíbe cualquier referencia a un producto nuevo y reserva el uso de las palabras «reenvasado en Francia» a las actividades de reenvasado que se realizan íntegramente en territorio nacional. Estas normas también se aplican a las piezas de repuesto.
Referencias: el presente Decreto podrá consultarse en el sitio web de Légifrance (https://www.legifrance.gouv.fr).

El Primer Ministro,
Sobre la base del informe del Ministro de Economía, Finanzas y Recuperación, Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información;
Visto el Código de Comercio, en particular el artículo L. 321-1;
Visto el Código de Consumo, en particular el artículo L. 122-21-1;
Visto el dictamen de la Comisión nacional de informática y libertades (CNIL, por su versión en francés) con fecha de 22 de julio de 2021;
Vista la notificación n.º 2021/0030/F enviada a la Comisión Europea el 21 de enero de 2021 y la respuesta de esta con fecha de 22 de abril de 2021;
Previa consulta del Consejo de Estado (sección de finanzas),
Decreta:

**Artículo 1**

El capítulo II, del título II, del libro I, del Código de Consumo se modifica como sigue:
1) la sección única pasa a ser la sección 1;

2) se completa con una sección 2 con la siguiente redacción:

« Sección 2
« Utilización de los términos “reenvasado” y “producto reenvasado”

« Artículo R. 122-4. - Un producto usado o una pieza de repuesto, en el sentido del artículo L. 321-1 del Código de Comercio podrá considerarse “producto reenvasado” o ir acompañado del término “reenvasado” si cumple todas las condiciones siguientes:
« 1) el producto o la pieza de repuesto deben haber sido sometidos a pruebas que cubran todas sus funcionalidades para establecer que cumplen las obligaciones legales de seguridad y que son adecuados para ser utilizados de la forma que el consumidor espera legítimamente;
« 2) en su caso, el producto o la pieza de repuesto deberán haber sido sometidos a una o varias intervenciones para restablecer sus funcionalidades. Esta intervención incluye la supresión de todos los datos registrados o almacenados en relación con un uso o usuario previo, antes de que el producto o pieza cambie de propiedad.

« Artículo R. 122-5. - Las expresiones “en perfecto estado”, “como nuevo”, “nuevo” o cualquier mención equivalente, no podrán utilizarse para un producto o pieza de repuesto considerados “productos reenvasados” o que vayan acompañados de la mención “reenvasado”.

« Artículo R. 122-6. - El uso de las palabras “reenvasado en Francia” queda reservado para las actividades mencionadas en el artículo R. 122-4 que se realicen íntegramente en territorio nacional.».

**Artículo 2**

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

**Artículo 3**

El Ministro de Economía, Finanzas y Recuperación será responsable de la aplicación del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Firmado el 17 de febrero de 2022.

Jean Castex
Por el Primer Ministro:

El Ministro de Economía, Hacienda y Recuperación,
Bruno Le Maire